

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
13D	436497,9270	4121659,7017
14D	436617,0234	4121638,2363
15D	436720,4246	4121667,8306
16D	436764,7508	4121730,0859
17D	436793,2548	4121835,9879
18D	436870,2229	4121959,4909
19D	436975,1757	4122177,4795
20D	437196,2338	4122388,0692
21D	437257,7293	4122428,2989
22D	437542,0480	4122533,7457
23D	437720,3011	4122556,4942
24D	437796,7417	4122555,8060
25D	437917,1600	4122500,3200
26D	438126,4045	4122444,6449
27D	438339,1462	4122440,7421
28D	438430,1880	4122410,0302
29D	438542,9844	4122337,1187
30D	438595,4400	4122331,0900
31D	438851,1251	4122233,4420
32D	439040,4600	4122130,4100
33D	439115,3200	4122106,0500
34D	439124,1329	4122105,8937

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
13I	436485,0179	4121738,4604
14I	436613,1468	4121715,3670
15I	436674,4183	4121732,9034
16I	436695,6311	4121762,6964
17I	436723,5184	4121866,3072
18I	436804,2226	4121995,8052
19I	436913,3554	4122222,4757
20I	437149,3157	4122447,2618
21I	437223,6351	4122495,8808
22I	437523,9744	4122607,2692
23I	437715,8580	4122631,7572
24I	437813,5600	4122630,8776
25I	437942,7583	4122571,3460
26I	438136,9178	4122519,6847
27I	438352,1620	4122515,7359
28I	438463,1326	4122478,3013
29I	438569,0468	4122409,8385
30I	438613,4330	4122404,7372
31I	438882,6609	4122301,9172
32I	439070,3265	4122199,7936
33I		
34I	439111,0801	4122186,5321

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (V.P. 299/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», en el tramo que va desde el cruce con la antigua vía de ferrocarril Sevilla-Carmona hasta su intersección con la Vereda de Utrera, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 219, de fecha 20 de septiembre de 2003, habiéndose recogido en el acta de deslinde las siguientes manifestaciones:

- Don Manuel Sanz Vergara manifiesta que la descripción aportada del Cordel de Alcaudete es imprecisa y no existe plano de dicha descripción.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 244, de fecha 20 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

- Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla).

1. Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
2. Arbitrariedad del deslinde.
3. Irregularidades desde el punto de vista técnico.
4. Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
5. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
6. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
7. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
8. Indefensión.
9. Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo manifestado por don Manuel Sanz Vergara durante el acto de apeo se informa que el Reglamento de vías pecuarias al regular la instrucción del expediente de deslinde tan sólo establece el deber de notificar el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente. Los planos no se acompañan en este momento del procedimiento, sino que junto con el resto del expediente de deslinde, son objeto de exposición pública; además son documentos que tienen carácter público y pueden ser consultados por cualquier interesado que lo solicite en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga:

- Plano Catastral del término municipal de Carmona, escala 1:5.000.
- Plano Histórico Catastral del término municipal de Carmona.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano escala 1:50.000 del año 1918 del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000.

A las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, se informa lo siguiente:

1. El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Carmona, bosquejo planimétrico, planos catastrales histórico del término municipal de Carmona, imágenes del vuelo americano del año 1956, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios.

2. En cuanto a la manifestación de arbitrariedad y disconformidad con la anchura propuesta en el acto de Deslinde de la vía pecuaria, indicar que dicho acto se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura variable.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y linderos de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

3. Respecto a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Carmona bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando

acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

4. En cuanto a los efectos del deslinde y a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

5. Respecto de la nulidad de la clasificación por falta de notificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

6. La supuesta nulidad del deslinde por vía de hecho, se entiende convenientemente contestada en la primera de las alegaciones formuladas, en la que se expresaba la falta de motivación del deslinde.

7. En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, destacar que de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

8. En referencia a la indefensión, se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

9. En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mis-

mas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 4 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», en el tramo que va desde el cruce con la antigua vía de ferrocarril Sevilla-Carmona hasta su intersección con la Vereda de Utrera, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.332,09 metros.
- Anchura: 25 metros.

Descripción: Finca rústica, que discurre por el término municipal de Carmona, de forma rectangular, con una anchura de 25 metros y una longitud deslindada de 5.322,0875 metros dando una superficie total de 133.314,4749 m², que en adelante se conocerá como Cordel de Alcaudete, que linda al Norte con don Felipe Blázquez Fernández, doña Inmaculada Acal Cabello, doña M.^a del Rosario Acal Cabello, doña M.^a Teresa Acal Cabello, don Miguel Angel Acal Cabello, Trialpo, S.A., don Antonio Santos Cadena, doña M.^a del Alcor Santos Cadena, don Manuel Falcón Pineda, don Antonio Santos Gómez, doña Trinidad Martín Rico, don Antonio Martín Rico, doña Carmen Benítez Roldán; al Sur con don Felipe Blázquez Fernández, doña Inmaculada Acal Cabello, doña M.^a del Rosario Acal Cabello, doña M.^a Teresa Acal Cabello, don Miguel Angel Acal Cabello, doña Concepción Acal Chacón, don Francisco Acal Chacón, doña Gracia M.^a Acal Chacón, doña Rosario Acal Chacón, doña Amparo Sanz Vergara, don Manuel Sanz Vergara, don Rafael Manuel Sanz Vergara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Amparo Sanz Vergara, don Manuel Sanz Vergara, don Rafael Manuel Sanz Vergara, don Rafael Rodríguez Rivera; al Este con la Vereda de Utrera; y finalmente, linda al Oeste con otro tramo del Cordel de Alcaudete.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALCAUDETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 299/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE MORON A ALGODONALES»

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	262142.8513	4143424.9778	1I	262160.7062	4143442.5044
2D	262255.0200	4143301.2697	2I	262271.8840	4143319.8875
3D	262324.0639	4143250.0558	3I	262338.3960	4143270.5517
4D	262530.3889	4143114.2104	4I	262541.8069	4143136.6249
5D	262783.7223	4143018.8483	5I	262793.6412	4143041.8271
6D	262972.0940	4142926.6988	6I	262984.6538	4142948.3857
7D	263282.3366	4142716.7541	7I	263294.8862	4142738.4480
8D	263514.7541	4142603.3418	8I	263524.9455	4142626.1863
9D	263960.5945	4142422.5364	9I	263975.9503	4142443.2866
10D	264044.3251	4142319.3918	10I	264062.9059	4142336.1693
11D	264152.5238	4142211.5409	11I	264169.8226	4142229.5962
12D	264443.7782	4141943.3370	12I	264461.1472	4141961.3277
13D	264620.5078	4141764.4672	13I	264638.5312	4141781.7956
14D	264949.7858	4141412.5011	14I	264968.0876	4141429.5319
15D	265372.9283	4140955.3422	15I	265391.1614	4140972.4472
16D	265649.9480	4140663.9982	16I	265668.1438	4140681.1425
17D	265836.7464	4140463.9264	17I	265855.1299	4140480.8696
18D	265995.6994	4140289.2118	18I	266014.6307	4140305.5529
19D	266145.0804	4140106.7348	19I	266164.4244	4140122.5718
20D	266157.4684	4140091.6022	20I	266176.3917	4140107.9531
21D	266184.9665	4140061.4386	21I	266191.6538	4140091.2116

RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», desde el casco urbano de Santa Fe, hasta el límite de términos entre Santa Fe y Las Gabias, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada (V.P. 112/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el tramo que va desde el casco urbano de Santa Fe, hasta el límite de términos entre Santa Fe y Las Gabias, en el término municipal de Santa Fe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el término municipal de Santa Fe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de 5 de noviembre de 1968 y en el BOP de 9 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 91, de fecha 23 de abril de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogieron manifestaciones por parte del siguiente asistente:

Don J. Alfonso Arias González, en su nombre y en representación de Inmosaira, S.L., alega que el punto 34I debe desplazarse aproximadamente un metro y medio, salvando la fila de olivos inicial, hacia el Oeste, reconociendo que este es el trazado original de la vía pecuaria, dicho desplazamiento en el mismo sentido (hacia el oeste), se haga manteniendo los 10 metros en la estacilla 34 D, desplazando ésta, que está situada en la otra parcela, su propiedad.